



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81001 3333 002 2016 00275 00
Demandante : Justo Joaquín Araque Umaña y otros
Demandado : Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial
Medio de control : Reparación Directa

Al revisarse el escrito de demanda para efectos de su admisión, el despacho encuentra que reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado Judicial por Justo Joaquín Araque Umaña, actuando en nombre propio y en representación de su hijo Juan Sebastián Araque Báez; Justo Araque, Gloria Umaña de Araque y Hermes Danilo Araque Umaña, en contra de la Nación- Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la Nación- Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P, y a la parte demandante por estado.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda

deberán aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer como apoderado de la parte demandante, al abogado Gustavo Alberto Barrera Blanco, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.584.673, portador de la tarjeta profesional N° 130.552 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los poderes visibles a folios 143-148 del expediente.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

